



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los



ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Art. 1.- Apruébese la siguiente ordenanza administrativa en la que al Gobierno Municipal del Cantón Manta se lo denomina: "**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**", y por sus siglas correspondientes **GADMC-Manta** en concordancia con la Constitución y leyes vigentes.

Art. 2.- La presente ordenanza sobre la nueva denominación de la administración político-administrativa, deberá ser difundida por los medios de comunicación social y en el dominio web, debiendo comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción, para su fortalecimiento cantonal. Posterior a su promulgación, se remitirá en archivo digital a la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional con fines de información, registro y codificación.

Art. 3.- En cumplimiento del artículo 324, del COOTAD, la presente ordenanza será enviada de manera directa a la Asamblea Nacional dentro de los noventa días posteriores a su expedición.



Art.4.- La presente ordenanza posibilita el cambio y actualización de denominación en la página web institucional, papelería y fundamentalmente en las instituciones financieras y técnicas con las cuales se mantiene relaciones de trabajo institucional.

Art. 5.- El Alcalde o Alcaldesa se denominará Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta y será la primera autoridad ejecutiva de la entidad y sus concejales y concejalas serán los que constituyen el Concejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, integrado y presidido por el Alcalde o Alcaldesa con voto dirimente de acuerdo a lo establecido en el COOTAD artículo 56.

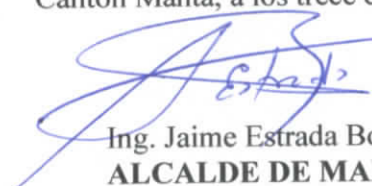
Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta representará al cantón que comprende las Parroquias Urbanas del Cantón Manta, sus parroquias rurales y las que se crearen o modificaren de acuerdo a lo establecido en el COOTAD artículos 24 y 25.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez que haya sido aprobada y se efectúen los cambios de la nueva denominación en el organismo tributario correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las actividades y gestiones de carácter administrativo y judicial que ejecute la Municipalidad, se realizarán bajo la denominación de la I. Municipalidad del Cantón Manta, hasta que se efectúen los cambios en el organismo tributario correspondiente.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA




Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 6 de enero y 13 de enero del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.



Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

Manta, enero 13 de 2011



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**; y, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el dominio Web de la institución.

Manta, enero 17 de 2011.


Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA



Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACION DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.**

Manta, enero 17 de 2011.


Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL

